

# N° 2297

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 165 de Martes 25-08-15

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### PODER LEGISLATIVO

**NO SE PUBLICAN LEYES**

### PODER EJECUTIVO

**NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS**

- ACUERDOS
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

[MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR](#)

### DOCUMENTOS VARIOS

#### **SALUD-INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

ICODER ALERTA POR CURSOS QUE SE OFRECEN PARA TRABAJAR COMO ENTRENADOR PERSONAL E INSTRUCTORES

En atención a denuncias presentadas, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación recuerda que con fundamento en el Decreto N° 33532-S “Normas para la Habilitación de los Centros de Acondicionamiento Físico”, publicado en *La Gaceta* N° 17 del miércoles 24 de enero del 2007; para ejercer responsablemente en un Centro de Acondicionamiento Físico (CAF), un Director de Programa o un Entrenador Personal, debe poseer un título universitario en Ciencias del Movimiento Humano, reconocidos por el CONESUP o CONARE. **Por lo tanto:**

1. Debe quedar claro que actualmente en el país están acreditados únicamente los graduados de las universidades que imparten las carreras de ciencias del movimiento humano, reconocidas por CONESUP y CONARE, y es competencia del ICODER mediante convenio con el INA, la certificación de personal asistente en la instrucción de la

realización de las actividades físicas en los establecimientos para el acondicionamiento físico. Por lo tanto, para que un profesional o entidad pueda realizar actividades educativas de capacitación para este propósito, debe estar debidamente acreditado, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en ICODER. En consecuencia, la población debe rechazar cualquier oferta que en ese sentido reciba, ya que no tendrá validez como capacitación formal.

2. El Ministerio de Salud ejerciendo la rectoría mediante el Decreto N° 33532-S, especifica las condiciones en las que deben operar los establecimientos para el acondicionamiento físico (gimnasios y otros), para asegurar la calidad en este servicio brindado, por lo que es obligación de los propietarios certificar ante ICODER la idoneidad de quienes ahí laboran como instructores asistentes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el mismo.

Información adicional en el Departamento de Capacitación Técnica Deportiva y Recreativa del ICODER, en el cuarto piso este del Estadio Nacional con la Licda. Gabriela Azofeifa al tel. 2549-0714 ([gabriela.azofeifa@icoder.go.cr](mailto:gabriela.azofeifa@icoder.go.cr)) o bien en [www.icoder.go.cr/index.php/deporte-recreacion/departamentodecapacitaciontecnicadeportivayrecreativa/cafs](http://www.icoder.go.cr/index.php/deporte-recreacion/departamentodecapacitaciontecnicadeportivayrecreativa/cafs).

- DOCUMENTOS VARIOS
  - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
  - OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
  - EDUCACIÓN PÚBLICA
  - SALUD
  - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
  - JUSTICIA Y PAZ
- 

AMBIENTE Y ENERGÍA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

AVISOS

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## REGLAMENTOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA-SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

El SENASA informa que se somete a conocimiento de las instituciones y público en general, los siguientes proyectos de reglamento:

“RTCR 473: 2014. Reglamento Técnico para el Queso Cottage”

“RTCR 474: 2014. Reglamento Técnico para el Queso Provolone”

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante el SENASA, sus observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

#### **JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

#### **REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

#### **MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**

PROYECTO DE REGLAMENTO A LOS ARTÍCULOS 75, 76, 76 BIS Y 76 TER DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL COBRO DEL COSTO EFECTIVO, INTERESES Y MULTAS POR OMISIÓN EN LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES POR CUALQUIER TÍTULO DE BIENES INMUEBLES PARA EL CANTÓN DE LA UNIÓN

#### **MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ**

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

#### **MUNICIPALIDAD DE LIBERIA**

REGLAMENTO COMISIÓN PLAN REGULADORMUNICIPALIDAD DE LIBERIA

#### **MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

REGLAMENTO DE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESPARZA

- [REGLAMENTOS](#)
- [AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
- [JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES](#)
- [DEL MAGISTERIO NACIONAL](#)
- [AVISOS](#)

---

[MUNICIPALIDADES](#)

# REMATES

## INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REMATE N° 7-2015

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo avisa a todos los interesados del remate que se celebrará a las 10:00 horas del 18 de setiembre del 2015, en el Auditorio de su Edificio Central (tercer piso), sita 400 metros al norte del Hospital de Niños (calle 20, avenidas 5 y 7), de las siguientes propiedades inmuebles, inscritas al Folio Real, libres de gravámenes. (...)

- [REMATES](#)
  - [INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO](#)
- 

[AVISOS](#)

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
  - [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
  - [INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA](#)
- 

[INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO](#)

## RÉGIMEN MUNICIPAL

- [MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA](#)
- [MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN](#)
- [MUNICIPALIDAD DE HEREDIA](#)

[MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ](#)

## AVISOS

### COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

TRIBUNAL ELECTORAL CONVOCA A ELECCIONES

El Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica informa que en cumplimiento de los artículos 2º, 16, 17, y 18 inciso 5) de la Ley Orgánica de este Colegio (Ley N° 13 del 28 de octubre de 1941 y sus reformas), y de los artículos 3º inciso b), 7º y 8º del Reglamento General de Elecciones, en la sesión extraordinaria N° 02-2015, celebrada el 03 de agosto del 2015, se acordó en firme lo siguiente:

- a) Convocar a todas las personas que forman el Colegio a participar en la asamblea general ordinaria, a celebrarse el próximo sábado 05 de diciembre del 2015, para la elección de la totalidad de cargos de la Junta Directiva y Fiscalía para el siguiente bienio. Los puestos sometidos a elección serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería, Vocalía I, Vocalía II, Vocalía III, Vocalía IV, Vocalía V, y Fiscalía.
- b) El proceso de elecciones se realizará de las nueve horas a las diecisiete horas, en la Sede Central del Colegio, ubicada en Zapote, diagonal a la Rotonda de las Garantías Sociales, y en las siguientes Sedes Regionales: (...)
- c) El término para solicitar la inscripción de candidaturas vencerá el miércoles treinta de setiembre del dos mil quince. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Tribunal Electoral del Colegio, sita en la Sede Central, hasta las dieciséis horas de ese día, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias.

- [CONVOCATORIAS](#)

- [AVISOS](#)

## NOTIFICACIONES

- [NOTIFICACIONES](#)
  - [SEGURIDAD PÚBLICA](#)
  - [HACIENDA](#)
  - [SALUD](#)
  - [JUSTICIA Y PAZ](#)
  - [INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO](#)
- 

- [MUNICIPALIDADES](#)

## BOLETÍN JUDICIAL

### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita

con el número 12-003454-0007-CO promovida por Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y Vapores Intermar S. A., Gerardo Luis Gómez Calero, Luis Guillermo Molina Barrientos, William Zamora Fallas contra el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, por estimarlo contrario a los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad, igualdad y no confiscatoriedad, se ha dictado el voto número 2015-011079 de las diez horas y treinta y uno minutos del veintidós de julio del dos mil quince, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad en contra del párrafo primero del artículo 242 de la Ley General de Aduanas, según la reforma realizada mediante la ley N° 8373, publicada en *La Gaceta* N° 171 del 5 de setiembre de 2003, en virtud de los efectos que esa normativa produjo mientras estuvo vigente. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de las situaciones jurídicas consolidadas. Comuníquese al Poder Legislativo en la persona de su Presidente, la Procuradora General de la República y demás partes de este proceso. Publíquese íntegramente Documento firmado digitalmente por: en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese. Los Magistrados Armijo Sancho, Jinesta Lobo y Cruz Castro salvan el voto y declaran sin lugar la acción».

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-016271-0007-CO promovida por José María Villalta Flores Estrada contra el artículo 11 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros número 12 del 30 de octubre de 1924, Reformada por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 del 22 de julio del 2008 (Artículo 52), por estimarlos contrarios a los artículos 50, 73, 74 y 177 de la Constitución Política y al principio de progresividad de los derechos fundamentales consignado en tratados internacionales de derechos humanos, se ha dictado el voto número 2015- 011078 de las diez horas y treinta minutos del veintidós de julio del dos mil quince, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción planteada. Los Magistrados Armijo y Cruz salvan el voto y declaran inconstitucional la norma impugnada por vicios de procedimiento tal y como lo hicieron en el voto N° 2008-10450».

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-012935-0007-CO promovida por Asociación Universidad para LA Cooperación Internacional, ASOUCI, Eduard Muller Castro contra el criterio

jurisprudencial de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que deniega la admisibilidad de los recursos de casación que se interponen contra la condenatoria en costas, cuando dicha condena haya sido impuesta por el solo hecho de ser partes vencidas en juicio, según se establece en las sentencias de la Sala Primera, números 000809-F-2006, de las 14:20 horas del 20 de octubre de 2006, 000487-F- 2007 de las 13:40 horas del 6 de julio de 2007, y 000614-A-S1-2014 de las 17:55 horas del 30 de abril de 2014, se ha dictado el voto número 2015-011080 de las diez horas y treinta y dos minutos del veintidós de julio del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción planteada. En consecuencia, se anula la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia que deniega a la parte vencida y condenada en costas, la posibilidad de plantear recurso ante esa Sala para casar la sentencia en dicho aspecto concreto.- Esta sentencia tiene efectos declarativos, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que inicien a partir de la fecha de este pronunciamiento.- Comuníquese esta decisión a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.- Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 22 de julio del 2015.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-019068-0007-CO promovida por Rebeca María Picado Quirós contra el artículo 48 del Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades a los beneficiarios del seguro de salud, aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por medio del artículo 10 de la sesión número 8712 del 24 de abril de 2014, que en lo que interesa dispone: “... No está permitido enviar referencias de los servicios de pediatría, solicitando a medicina general que otorgue incapacidades a padres de niños enfermos internados o ambulatorios para su cuidado.”, por estimarlo contrario a los artículos 21, 33, 51 y 55 de la Constitución Política, así como a los artículos 2, 7 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha dictado el voto número 2015-011036 de las nueve horas y cinco minutos del veintidós de julio del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los Magistrados Armijo Sancho, Jinesta Lobo y Cruz Castro, con redacción del segundo, salvan el voto y declaran con lugar la acción de inconstitucionalidad.

[\*\*Boletín con Firma digital\*\*](#) (ctrl+clic)